

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. N° 1 4 7 4 5 lb.

FECHA: 13 FEB 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de sus funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

De acuerdo con comunicación presentada bajo radicado N° 20201107639, del 04 de noviembre de 2020, se remite información sobre la tala ilegal en la calle 22 con carrera 17.

Que el Profesionales adscritos a la Subdirección Ambiental – División de calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de verificación el día 10 de noviembre de 2020 por la cual se rinde el presente informe:

INFORME DE VISITA ASA N° 602 - 2020 (4 folios)

ASUNTO

Reporte de Tala ilegal en el barrio Seis de marzo.

LOCALIZACION Y UBICACIÓN

Municipio de Montería – calle 22 con carrera 17.

AUTO N. **Nº 14745**

FECHA: **13 FEB 2023**

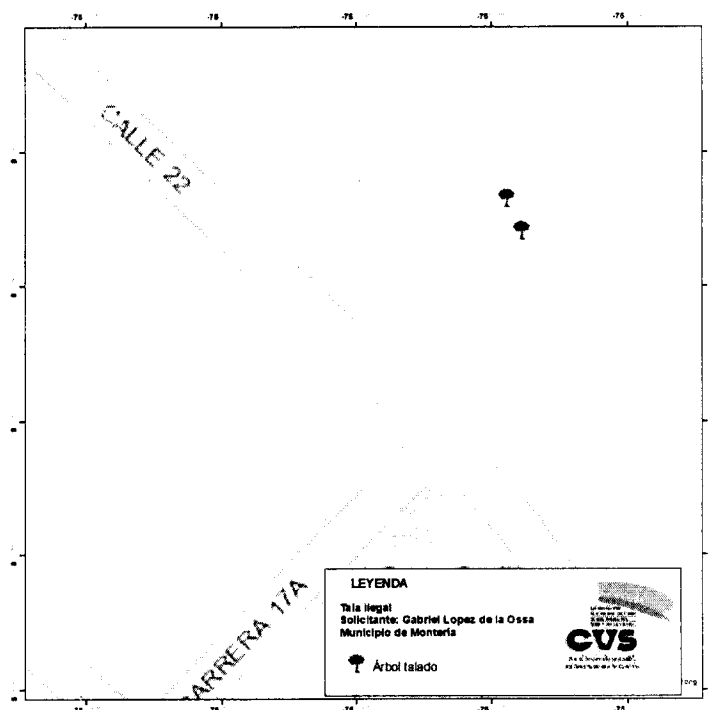


Imagen 1. Ubicación espacial de árboles.

MARCO LEGAL

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal; título 2: Biodiversidad, Capítulo 1: Flora silvestre:

Sección 9: Del aprovechamiento de árboles aislados

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por

AUTO N. Nº 1 4 7 4 5

FECHA: 13 FEB 2023

persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} 14745

FECHA: 113 FEB 2023

manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

ANTECEDENTES

De acuerdo a comunicación presentada bajo el radicado N° 20201107639 del 04 noviembre de 2020, se remite información sobre la tala ilegal en la Calle 22 con carrera 17.

Se realiza la visita de verificación el día 06 de noviembre de 2020, por el cual se rinde el presente informe.

DESARROLLO DE LA VISITA

Se ejecuta visita presencial con todos los protocolos de bioseguridad, con el fin de levantar la información dasométrica de la actividad ilegal realizada.

Durante la visita se encuentra el aprovechamiento ilegal de 01 árbol de la especie Chirimoya (*Annona cherimola*) y la poda drástica de 01 árbol de la especie Chirimoya (*Annona cherimola*)

Del árbol talado se encuentra el tocón y parte del fuste en el sitio; por otra parte, del árbol podado se encuentra una rama completa y una cortada drásticamente.

Así mismo, los árboles encontrados no registraban problemas fitosanitarios con certeza de un buen crecimiento y desarrollo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Evidencia del tocón y fuste del árbol talado (Izquierda) y Corte de Rama
(Derecha)

AUTO N. Nº 1 4 7 4 5 =

FECHA: 11 3 FEB 2003



La metodología de cubicación se basó en una reconstrucción del individuo arbóreo a través de la toma de medidas de tocones e indagación del propietario, con el objetivo de establecer las medidas dendrometricas de DAP y Altura total. En este sentido, se obtienen las siguientes medidas:

Árbol talado

Tocón D1= 20 cm

Tocón D2= 28 cm

Altura del fuste= 7 m

Se obtiene un DAP de 24 cm y una altura de 8 m

Corte de Rama

Tocón D1= 20 cm

Tocón D2= 20 cm

Altura del fuste= 4 m

Se obtiene un DAP de 20 cm y una altura de 4 m

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 14725

FECHA: 13 FEB 2023

Tabla 1. Datos dendrométricos de los árboles talados y podados

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
Número	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Chirimoya	<i>Annona cherimola</i>	0,24	7,00	0,22
2	Chirimoya	<i>Annona cherimola</i>	0,20	4,00	0,09
Total					0,31

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

La especie caracterizada pertenece a la categoría de otras especies.

Tabla 2. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para arboles aislados

Tarifa mínima 2020	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
31586,34	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$ 30.007,0	0	\$ -
					Especial	1,7		0,6	\$ 19.478,2	0	\$ -
					Otras especies	1		0,5	\$ 15.793,2	0,31	\$ 4.895,88

Se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS COMA OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.895,88).

De acuerdo a lo encontrado en la visita el presunto infractor es el señor Yury Enrique Manjarres Sotomayor, identificado con cedula N° 78.702.486, teléfono de contacto: 3215315701 y correo electrónico: yurmanjarres5@gmail.com

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 1 4 7 4 5

FECHA: 17 FEB 2020

CONCLUSIONES

De la visita se concluye que presuntamente el señor Yury Enrique Manjarres Sotomayor, efectuó el aprovechamiento ilegal de un árbol Chirimoya (*Annona cherimola*) equivalente a 0,22 m3 y el corte de una rama de la especie Chirimoya (*Annona cherimola*) equivalente a 0,09 m3.

RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la oficina de Jurídica Ambiental – CVS para su conocimiento y fines pertinentes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14745

FECHA: 113 FEB 2023

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La ley 99 del 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponden a las Corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el decreto 2811 de 1974, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia, uno de los objetivos de este código, y el de todas las autoridades ambientales es *“ Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.”*

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1, dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14745

FECHA: 13 FEB 2003

ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

En virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve la actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACION

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida de capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.”*

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte, por medio de denuncia o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 1 4 7 4 5**

FECHA: **13 FEB 2022**

De conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 602 – 2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, hay lugar a ordenar apertura de investigación contra el señor **YURY ENRIQUE MANJARRES SOTOMAYOR**, identificado con cedula N° 78.702.486, por la presunta comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en afectación del recurso natural flora, por el presunto aprovechamiento ilegal de un (01) árbol equivalente de la especie Chirimoya (*Annona cherimola*) y la poda drástica de un (01) árbol de la especie Chirimoya (*Annona cherimola*).

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada en el informe de visita ASA N° 602 – 2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra el señor **YURY ENRIQUE MANJARRES SOTOMAYOR**, identificado con cedula N° 78.702.486, teléfono de contacto: 3215315701 y correo electrónico: yurmanjarres5@gmail.com. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **YURY ENRIQUE MANJARRES SOTOMAYOR**, identificado con cedula N° 78.702.486, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe de visita ASA N° 602 - 2020 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

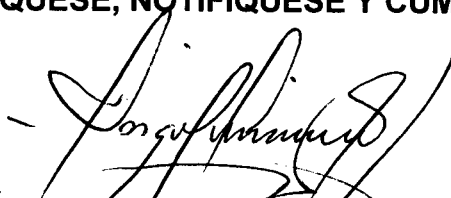
AUTO N. 14745

FECHA: 13 FEB 2002

ARTICULO CUARTO: En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Fernanda Otero Soto.

Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS